



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de enero de 2019
OFICIO Nro. T-0064-000-2019-00010-00

Doctor

JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI

Presidente Sala Administrativa

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

Palacio Nacional oficina 108

Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCTE: JULIO FERNANDO DE LOS RIOS

ACCCO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 002 del 21 de enero de 2019**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, mediante el cual resuelve:

" El señor **ANDRÉS VILLA VALVERDE** interpone acción constitucional en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por considerar vulnerado su Derecho a la igualdad por parte de la accionada. En ella solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordene sea **INCLUIDO** en la Resolución modificatoria No **CSJVAR18 -784-28** de Diciembre 2018, que a su vez resolvió las revisiones de la Resolución No **CSJVAR18-680** expedida el 23 octubre de 2018 a efectos que aparezca en la lista de los aspirantes para presentar las pruebas del 03 de febrero de 2018, o si bien se **REVOQUE** la decisión de exclusión o inadmisión en lo dispuesto por la resolución No **CSJVAR18-680** expedida el 23 octubre de 2018, sobre la convocatoria No 04 de octubre de 2017 para **PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS** -

Para resolver, se **CONSIDERA**

Establece el **Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991** que el Juez ya sea de oficio o a petición de parte puede establecer "medida de conservación o seguridad orientada a proteger el derecho o a evitar que se produzca daño alguno como resultado de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

De la **examinación fáctica y jurídica** del asunto puesto a consideración, encuentra el ponente que no se exponen actos concretos que den lugar a la presentación o causación de un perjuicio irremediable que necesariamente lleve a la aplicación de la medida, sin que lo presentado por él como base de la petición "(...) ya que al no estar dentro del listado el aspirante para presentar las pruebas el 03 de febrero de 2019 se está trasgrediendo el derecho a la igualdad y por ende se discrimina este, por el comportar irregular del accionado (sic); a seguir el suscrito dentro del proceso de méritos que establece la constitución Nacional", tenga un soporte particular permensivo a sus intereses que lo diferencie de la generalidad del universo de los no admitidos.

Así las cosas, no es procedente la **INCLUSIÓN** en la Resolución modificatoria No **CSJVAR18 -784-28** de Diciembre 2018, que a su vez resolvió las revisiones de la Resolución No **CSJVAR18-680** expedida el 23 octubre de 2018 o la **REVOCATORIA** de la decisión de su inadmisión o exclusión dispuesta en la resolución No **CSJVAR18-680** expedida el 23 octubre de 2018 en lo que tiene que ver con la convocatoria No 04 de octubre de 2017, para **PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS** - así se ordenará a las accionadas.

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

De igual forma, al estar presentada el escrito de tutela en debida forma se procede a su admisión; así las cosas se: **RESUELVE.**

1. **NEGAR** la medida provisional presentada por el señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS For las razones anteriormente expuestas.

2. **ADMITIR** el conocimiento de la presente tutela instaurada por el señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS en contra de la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

3. **VINCULAR** a los integrantes de la lista de admitidos en la CONVOCATORIA N° 04 de Octubre de 2017 para que dentro de los términos de si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento respectivo.

4. **ORDÉNESE**, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE** para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la publicación del presente auto **PROCEDA EN LA PAGINA DE LA CONVOCATORIA N° 4 DE OCTUBRE DE 2017 PUBLICAR LA VINCULACIÓN** a los integrantes de la lista de admitidos de la presente tutela.

5. **NOTIFIQUESE** a la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído, proceda a pronunciarse respecto de la misma.

6. **NOTIFIQUESE** al (la) accionante del presente auto."

Cordialmente,

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

Santiago de Cali, enero 21 de 2019

HONORABLES MAGISTRADAS (OS) DE TUTELA

Tribunal Superior del Circuito de Santigo de Cali
Oficina de reparto
Santiago de Cali

ASUNTO: Acción de tutela por transgresión al tenor de los artículos superiores 13, 23; en conexidad con el precepto 125 CN ; el artículo 6 CCA, y 129,156 ley 270 de 1997; contra los actos administrativos CSJVAR18-680 de 23- octubre-2018 y CSJVAR18-784 de 28- diciembre-2018, que tratan de la inclusión y exclusión de aspirantes a la convocatoria concurso de méritos de empleados Rama Judicial en esta sede.

Con solicitud de medida previa, como se anunciará en las pretensiones.

ACCIONADO: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

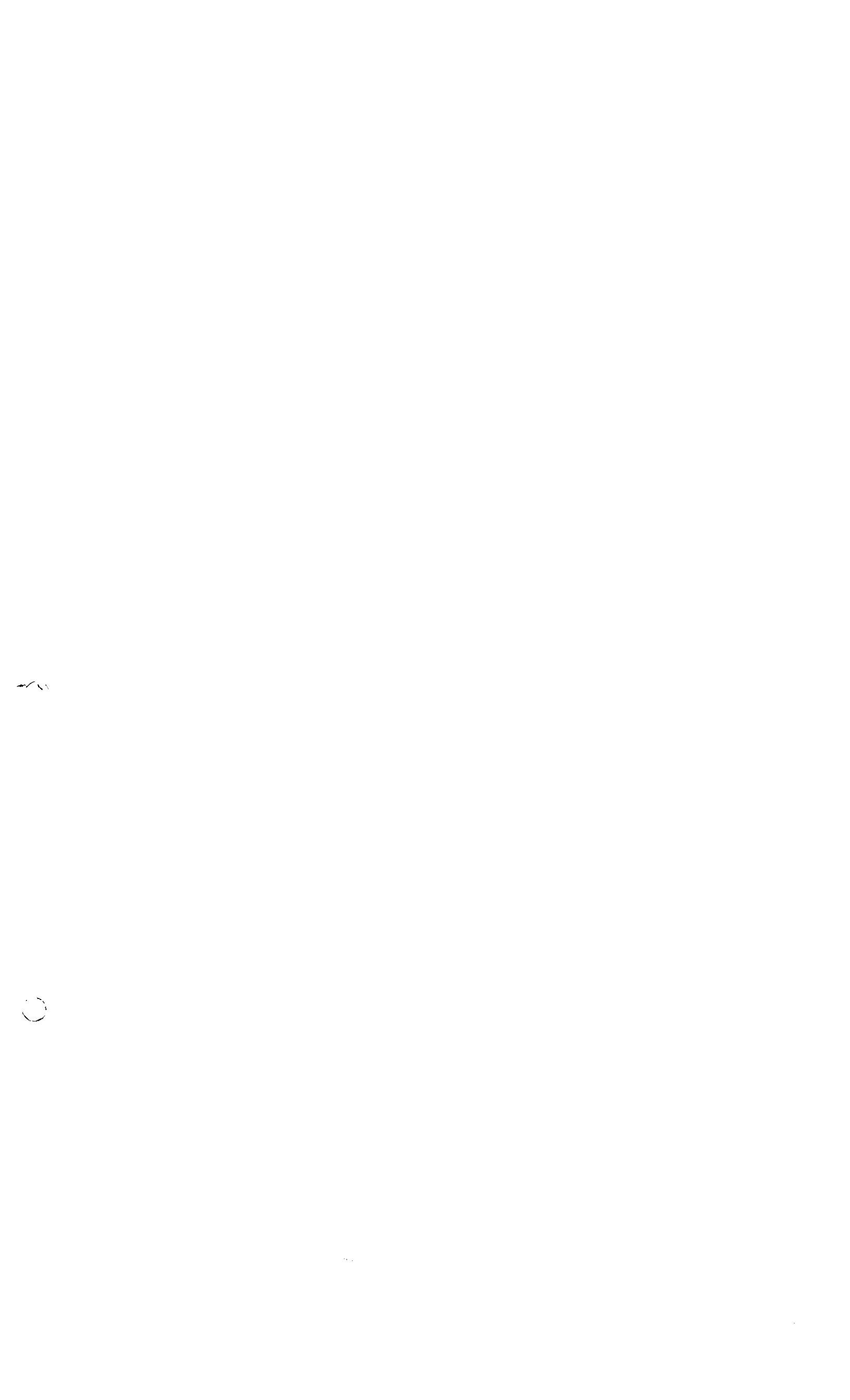
UBICACIÓN DEL ACCIONADO: Calle 12 No 7-65 Palacio Nacional Plaza de Caicedo
Santigo de Cali

ACCIONANTE: Julio Fernando De Los Ríos Millán

Julio Fernando De Los Ríos Millán, con cedula de ciudadanía 16681932, actuando a título y nombre propio, residente en la ciudad de Cali, en calidad de aspirante al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Juzgados de Ejecución de penas, entre otros; convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. Con sumo respeto es de solicitar a los Honorables Magistrados, que se tutelen los derechos fundamentales del asunto, consistentes en la violación dentro del proceso que produjo la exclusión para la lista de los aspirantes admitidos a efecto para presentación de las justas llevarse a cabo el 03 de febrero de 2019 –ver anexo de citación de fecha como 1-, y la medida provisional invocada, a favor de este accionante; de conformidad con lo obrante en las resoluciones a controvertir expedidas por el CSJ de esta repartición geográfica en las razones y el análisis jurídico, que se exponen a continuación (raya elaborada por él accionante).

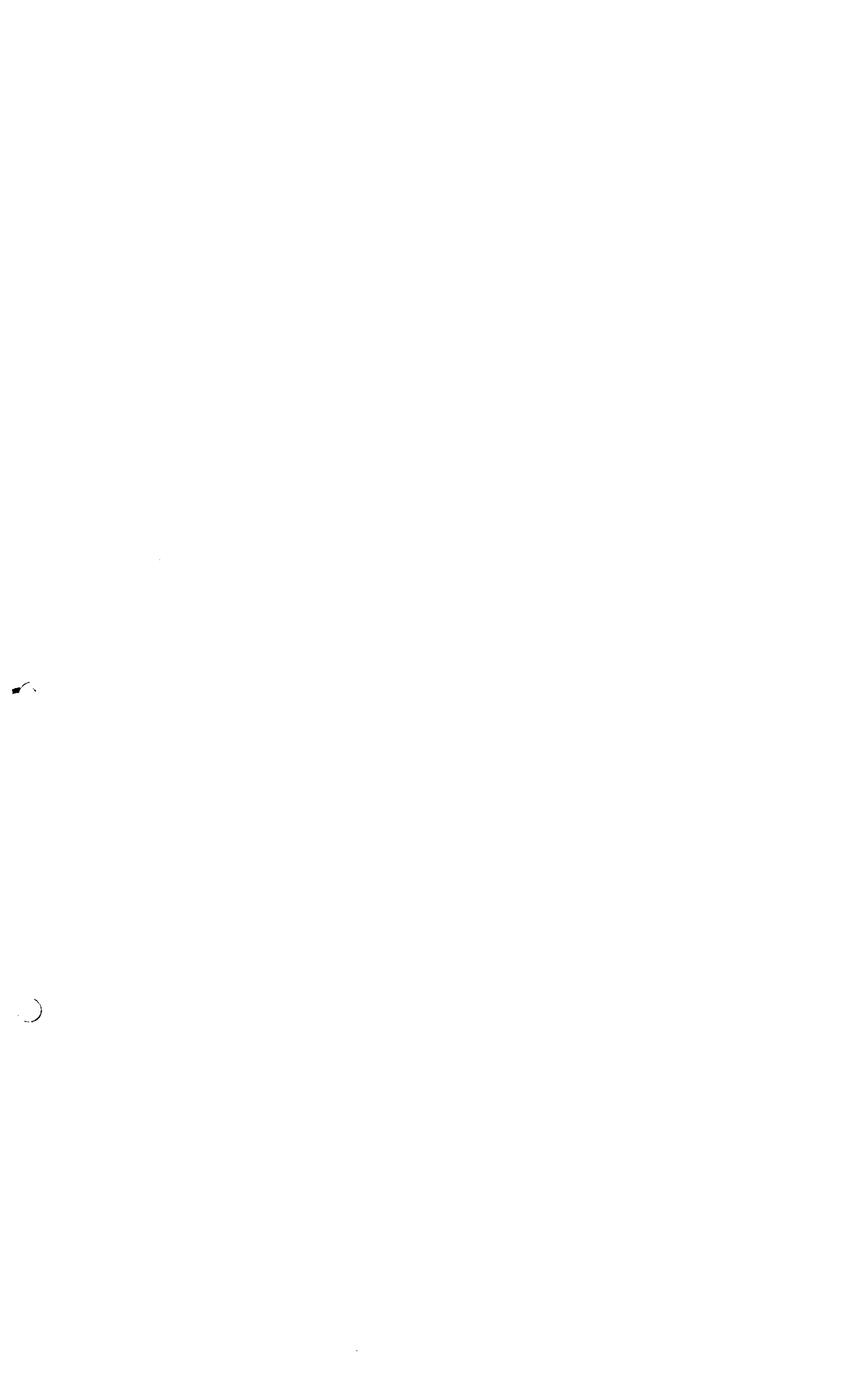
DE LOS HECHOS

1. Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, señalo en la convocatoria No.4 llevada a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de inscripción de este aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- código 262405 - grado 19, el día martes, 24 de octubre de 2017 con código de confirmación 177 el cual fue notificado mediante el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción a nombre de este accionante fernandodelosriosmillan@yahoo.es. (raya elaborada por él accionante)



2. Que a consecuencia a lo anterior, él accionante subió entre la fecha estipulada 9 al 27 de octubre del año 2017 a la plataforma KACTUS los documentos requisitos para optar al cargo y concurso en comento adjuntando, entre otros, en formato PDF la fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 16.681.932, en su cara anverso, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, ejercicio que esta efectué en la primera casilla de mentado formato electrónico como dan fe los tres pantallazos que se anexan como 2,3 y 4 (raya elaborada por él accionante).
3. Que de acuerdo a los resultados que expresan en la página de la Rama Judicial mediante Resolución No. CSJVAR18-680 23-octubre-2018, notificada el 24-Octubre-2018, este aspirante fue excluido del proceso de selección, por parte de los seleccionadores, predicando la causal de inadmisión "1", que lo define el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017: ... "3.6. Causales de rechazo Serán causales de rechazo, entre otras: 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio."...., sin sustentar otro requisito por parte de los seleccionadores del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (anexo pantallazo paginado como 5).
4. Que en el mismo contenido y sentido del cuerpo de mentada Resolución No. CSJVAR18-680 23-octubre-2018, avisan que dan tres (3) días improrrogables, para presentar sustento de revisión. En tal orden el aspirante Julio Fernando De Los Ríos Millán, un día después de dicha notificación, es decir el 25-Octubre-2018, presento ante el CSJSA el escrito de revisión de la documentación (adjunto documento con sello de recibido CSJSA-OCT25-18PM 3:28), anexando fotocopia autenticada de ambas caras (anverso y reverso) de la cedula de ciudadanía –como 6– y de tres (3) pantallazos de la documentación del aspirante, que dan plena fe que este accionante goza de sus derechos sine quanon como nacional colombiano por nacimiento en la ciudad de Cali Valle del Cauca, y que no tiene restricciones de orden legales ni de otros de la plenitud de sus derechos civiles, políticos y públicos de que trata la Constitución Nacional.
5. Que a efecto de lo procedente el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. CSJVAR18 -784 28 de diciembre de 2018 modificó la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión presentadas dentro del término concedido; y que así lo efectuó este accionante en calidad de aspirante. Y mediante escrito el CSJS del Valle del Cauca, que se transcribe posteriormente dan avisan de manera etéreo del tratamiento a la petición de revisión, así:

..."Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención. Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en



aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 modificado por acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto “a los aspirantes que se relacionan a continuación”, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 modificado por acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA 17-76 del 23 de octubre de 2017”... (Subraya fuera de texto)

6. Entonces en dicha lista que expone la Resolución No. CSJVAR18 -784 28 de diciembre de 2018, que dice: “a los aspirantes que se relacionan a continuación”, no aparece conexo los nombres y apellidos completos, número de cedula de ciudadanía del aspirante Julio Fernando De Los Ríos Millán C.C.16681932 de Cali, para participar en las justas que se llevaran a cabo a partir de las 07:00 horas del domingo 03 de febrero de 2019. De lo que significa que los seleccionadores del CSJV omitieron por vía de hecho y desconocieron que en el derecho de revisión presentado por el suscrito aporte de manera física la fotocopia autenticada del documento de la cedula de ciudadanía que acredita la sumatoria de los requisitos a la condición de ciudadano en ejercicio, de dicha convocatoria del CSJVA, que por demás cuyo documento ya había sido subida en la plataforma KACTUS como se expresa en el numeral 2 de hechos de este escrito y que objetivamente se encuentra acunada en otras convocatorias el mismo documento cedula de ciudadanía 16681932 reposando en los archivos de las páginas web de consulta electrónica del Consejo Superior de la Judicatura y en esta Seccional Valle del Cauca, de lo que se desprende de la revisión de la documentación presentada por el aspirante, como se sustenta en el punto 4 de esta acción es suficiente para agotar los requisitos exigidos por la corporación judicial y no haberle aplicado sin sustento jurídico y menos por vía de hecho al aspirante el reproche de la **causal 1. 3.6.1.** (Subraya fuera de texto)

DE LOS FUNDAMETOS JURÍDICOS DE DERECHO

Razón a lo antes expuesto de los hechos el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sus seleccionadores incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 9. Del Decreto 0019 de 2012 anti trámites Prohibición DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y lo pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública. Esto es que como pongo de presente con pantallazo este accionante

ya estado inscrito y notificado en otras justas de concursos que ha efectuado el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y CSJ (anexo pantallazo de otras notificaciones)

Igualmente el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sus seleccionadores incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 23 Constitucional, en armonía con el artículo 6 de CCA. En lo pertinente de lo sustancial, de cara a que todas las entidades del Estado están en la obligación de contestar las peticiones incoados por los usuarios no solamente de manera formal, sino de fondo dando las explicaciones suficientes del tema de lo solicitado por los peticionarios; y como lo vemos objetivamente en la respuesta a la solicitud de revisión recibida con fecha 25 de octubre de 2018 un día después de notificación 24 de octubre de 2018 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; no desempeña con el mandato constitucional de frente a los pronunciamientos por la Honorable Corte Constitucional, Magistrados y/o Jueces de tutela en ordenar a las diferentes entidades que deben de responder de fondo la causa jurídica de lo que requiere conocer el usuario, significando con ello que la respuesta a la revisión mediante Resolución No. CSJVAR18 -784 28 de diciembre de 2018, al excluir el nombre y cedula de ciudadanía del aspirante no cumple con ese cometido constitucional; y que el rechazo de manera objetiva de vía de hecho no especifica en que consiste sustancialmente la falencia de la causal 1. 3.6.1., y cuál es la ruta para superar la decisión tomada por los seleccionadores para que el aspirante hubiese sido admitido.

DE LAS PRETENCIONES

Primero. Que al fijar el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca la celebración de las pruebas el día de 03 de febrero de 2019, como dan aviso y obran en el portalweb/https://ramajudicial.gov.co/web/consejoseccionaldejudicaturaseccional. Efecto a ello y aunado a la violación de un derecho inminente y cierto en el proceso de mentada convocatoria 4, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de sus seleccionadores por el ejercer vías de hecho como se explicó a lo largo de este escrito. Con sumo respeto es de solicitar a los Honorables Magistrados de Tutela la medida previsional; ya que al no estar dentro del listado el aspirante para presentar las pruebas el 03 de febrero de 2019 se está trasgrediendo el derecho a la igualdad y por ende se discrimina este, por el comportar irregular del accionado; a seguir el suscrito dentro del proceso de méritos que establece la Constitución Nacional.

Segundo Con sumo respeto los Honorables Magistrados; ordenen a la entidad accionada, proceda a incluir los nombres y apellidos completos, número de cedula de ciudadanía del aspirante Julio Fernando De Los Ríos Millán C.C.16681932 de Cali, en la resolución modificatoria No. CSJVAR18 -784 28 de diciembre de 2018, que a su vez resolvió las revisiones de la resolución No CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018. A efecto que aparezca en lista de los aspirantes para presentar mentadas pruebas el 03 de febrero de 2019 del concurso de méritos convocatoria 4 para proveer las vacantes destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de

empleados de carrera de los Juzgados de Ejecución de penas, entre otros; convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Tercero. Que se revoque la decisión de exclusión de lo dispuesto en la Resolución No. CSJVAR18-680 23-octubre-2018, en el sentido de la inadmisión o exclusión de los nombres y apellidos completos, número de cedula de ciudadanía del aspirante Julio Fernando De Los Ríos Millán C.C.16681932 de Cali, y a su vez se incluya este apareciendo con todos los datos expresados por el aspirante, en el listado de admitidos para presentar las pruebas del 03 de febrero de 2019, dentro del concurso de méritos convocatoria 4 para proveer las vacantes de este aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- código 262405 - grado 19, con código de confirmación 177 el cual fue notificado en el correo electrónico de la rama judicial seccional valle del cauca, por haber acreditado todos y cada uno de los requisitos previstos para mentado cargo aspirado. Lo precedente por estar en armonía con los artículos 129 de la ley 270 de 1996 que preceptúa..."los empleados de la Rama Judicial deben de ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo se establezca la ley"...

Así mismo en lo dispuesto en el artículo 156 de mentada ley estatutaria a de la justicia, artículo 3 numeral 2 que trata al derecho a la igualdad que provee el artículo 13 Constitucional y que relata el artículo 3 de los principios CCA en su numeral 3 que reza: ...En virtud del principio de imparcialidad : Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consistentes en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva..

ANEXOS:

- Solicitud de revisión calendada 25-octubre-2018-3:26, y recibida por el CSJ Seccional Valle del Cauca, acompañada de cuatro pantallazos (c.c., documentos del aspirante, c.c. y tarjeta profesional de abogado y listados de documentos del aspirante.
- Pantallazo concurso anterior.
- Pantallazo causal de inadmisión "1".
- Pantallazo de citación.

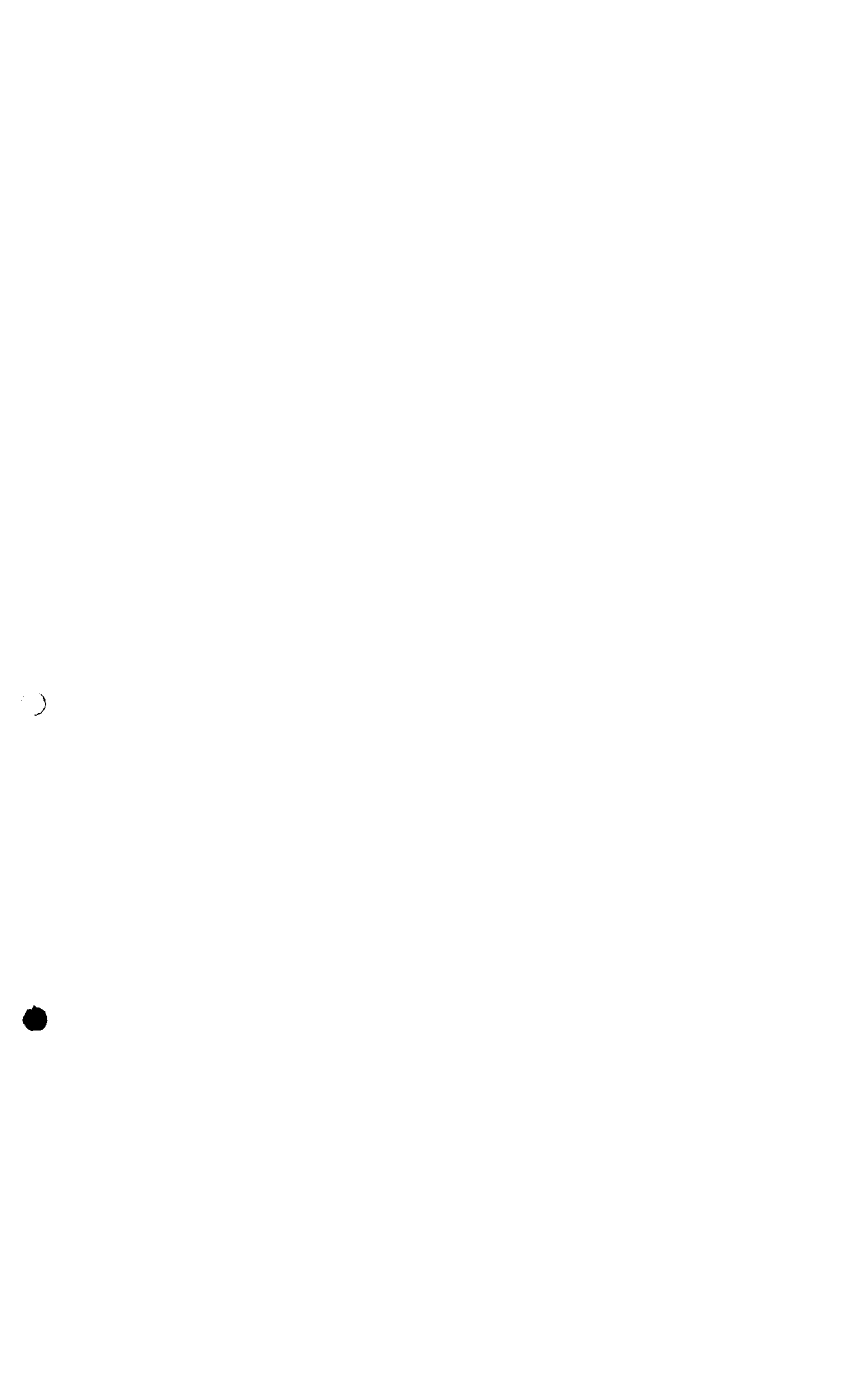
Cordialmente,


 Julio Fernando De Los Ríos Millán
 C.C. 16.681.932 expedida en Santiago de Cali

NOTIFICACIONES:

Cel.: 3122873143
Calle 4B N 36-01 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Boyo la gravedad de juramento infame que no he instaurado acciones judiciales por los mismos hechos expuestos ante otras autoridades
J. L. M. M. M.





NÚMERO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA General \$ % 000 Formato Dar formato Estilos de Insertar Eliminar Formato Ordenar Buscar y Iniciar sesión
 A A Ajustar texto Combinar y centrar Alineación Número Estilos Celdas Modificar y filtrar seleccionar Buscar y Iniciar sesión

VALLE DEL CAUCA

C	D	E	F	G	H
MARTINEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	1	
BENAVIDES RUIZ HEBERTH	262420	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	2	
PRADO BERRIUEZ JESUS MARIA	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	2	
CASTILLO SANCHEZ JUAN CARLOS	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	2	
GUTÉRREZ CORTÉS JOSÉ GILDARDO	262421	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	1-2	
VIVAS TRUJILLO CARLOS	262434	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	17	2	
SALGADO OCAMPO ALVARO ANTONIO	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17	?	
LENIS MARIN HANS EMILIO	262428	Oficial Mayor o Asustancador de Juzgado Municipal	Nominado	2	
HERNANDEZ CARDENAS JUAD FERNEY	262444	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	1-2	
GONZALEZ CASTRO ALBERTO	262413	Chador de Juzgado de Circuito	3	1-2	
CASTRO JARAMILLO OSCAR	262414	Chador de Juzgado Municipal	3	2	
GARCIA VELASCO SAMUEL	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2	
CARABALI SAMUEL	262420	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	2	
JIMENEZ VARGAS ERNESTO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	2	
MUÑOZ ALEGRIA JOSÉ FÉLIX	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2	
QUINTERO MORENO JOSE MELVIN	262442	Secretario de Tribunal	Nominado	1-2	
PUERTA RENGIFO JOSE ALBERTO	262413	Chador de Juzgado de Circuito	3	2	
DE LOS RIOS MILLAN JULIO FERNANDO	262406	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	1	
ALVAREZ ROBINSON	262425	Oficial Mayor o Asustancador de Juzgado de Circuito	Nominado	2	
JARAMILLO MORENO JULIO CESAR	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	1-2	
GONZALEZ GONZALEZ LUIS OCTAVIO	262445	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Reatrucción de Tierras	11	2	
VEGA CASTRO CARLOS HERNAN	262409	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	2	
GORDILLO CARLOS HERNÁN	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	1-2	
PUERTA GUERRERO ARIEL	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17	1	
FORZA PATRICK IVAN JAVIER	262424	Oficial Mayor o Asustancador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	2	
QUINTERO CORRALES JOSE FABIO	262412	Chador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	1-2	
MAFLA TORRES OSCAR ENRIQUE	262403	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7	1-2	
MADRID GARCIA JORGE FELIX	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12	2	
GUÉLLAR CÉSAR AUGUSTO	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	1-2	
ECHEVERRI QUINTANA LUIS FERNANDO	262420	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	2	
RODRIGUEZ SALCEDO JOSE REINALDO	262432	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias	17	2	
GRALDO PEÑA WAGNER ARMANDO	262414	Chador de Juzgado Municipal	3	2	
COLLAZOS ORTEGON JUAN CARLOS	262413	Chador de Juzgado de Circuito	3	2	



Santiago de Cali, ~~25 de octubre de 2018~~

Doctor:

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Carrera 4° No. 12-04 - Piso 10 Palacio Nacional Plaza Caicedo

Referencia: Resolución No. CSJVAR18-680 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017

Asunto: Solicitud de verificación de documentación del aspirante JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.681.932 expedida de Cali.

Cordial saludo, doctor Narváez Viteri,

De acuerdo a los resultados que expresan en la página de la Rama Judicial mediante resolución No. Resolución No. CSJVAR18-680 de la presente anualidad, notificada el día 24 de octubre de 2018 y dentro de los términos concedidos en mentado acto administrativo en lo que atañe a la referencia y en causa, con sumo respeto es de solicitar lo del asunto con base en lo siguiente:

1. El consejo seccional de la judicatura del valle del cauca, señalo en la convocatoria No.4 llevada a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de inscripción; este aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- código 262405 - grado 19, se inscribió el día martes, 24 de octubre de 2017 con código de confirmación 177 el cual fue notificado en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción fernandodelosriosmillan@yahoo.es.
2. Consecuencia a ello subí a la plataforma kactus los documentos requisitos para optar al cargo y concurso en comento adjuntando entre otros en formato pdf fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 16.681.932 expedida en la ciudad de Cali, por la Registraduría Nacional del Estado Civil; ejercicio este que efectúe en la segunda casilla de mentado formato electrónico como dan fe los tres pantallazos que anexo.
3. Como quiera que fui rechazado por no acreditar la condición de ciudadano en ejercicio, cuando lo cierto es que poseo una cedula de ciudadanía la cual da fe por su anverso y reverso que soy ciudadano colombiano en ejerció de todos los derechos civiles, públicos y políticos, de que trata la Constitución Nacional de Colombia. Por lo anterior solicito la revisión de dicho documento, el cual anexo mediante fotocopia ampliada y autenticada por notario, con el fin de ser admitido y quede superado tal rechazo, para seguir participando en la convocatoria No. 4 y, continuar en las justas del concurso de mérito, para con ello ingresar a la lista de admitidos a la conformación del Registro Seccional de Elegibles y así poder hacer presencia en la etapa del examen que se llevara a cabo en la sede de la Universidad Santiago de Cali de esta ciudad.

Atentamente,



JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLÁN
C.C. 16.681.932 expedida 26-mayo-1981, en Cali

NOTIFICACIONES:

Calle 4B No 36-01 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Adscrito Fiscalía General de la Nación, Cali; Valle del cauca

fernandodelosriosmillan@yahoo.es.

Cel.: 3122873143




9

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 16.681.932
 DE LOS RIOS MILLAN
 COLOMBIA
 APELLIDOS
 JULIO FERNANDO
 NOMBRES



[Signature]




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-ENE-1963
 CALI (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

26-MAY-1981 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00134978-M-0016681932-20081208 0007727336A 1 2900007521





Documentos del Aspirante

Actualizar

Ingreso de documentos del aspirante

Documento digitalizado en formato PDF de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

Identificación: 10681932 Nombres: JUILO FERRANDO Apellidos: DE LOS RIOS MILLAN

Documento Entregado: Código: FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Número: 19681932

B Número de Documento es requerido. Si el documento no tiene Número por favor Ingrese un 0 !!!

País de Expedición: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CAU Localidad: Selección..

Fecha Expedición: 28/05/1981 Ciudad: Cúcuta Fecha Venimiento:

Observaciones:

Certificaciones/Diplomas

Selección: Ningún archivo seleccionado

Solo Archivos Tipo (.pdf, .jpg, .doc, .docx)

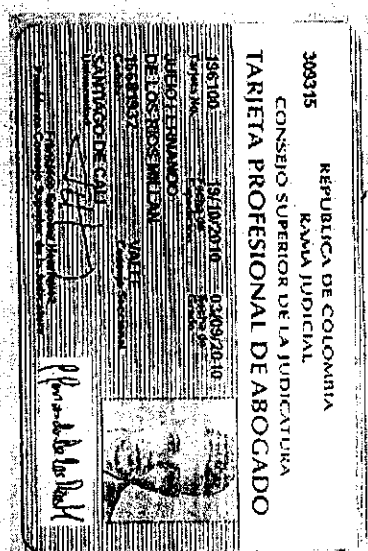
Adicional Archivo

02

Salir



11



02

Apellido

Mr

KACIUS-HCM

17/11/2010

o incompletitud para el

Windows taskbar showing icons for Start, Internet Explorer, and other applications. System tray includes clock (10:58 AM), date (24/10/2010), and network/volume icons.



12

Documentos Aspirante
 Nuevo
 Generar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100 % de su datos registrados.

- Datos Basicos
- Datos Basicos
- Documentos
- Educación Formal

Estado de documentos del aspirante

Identificación	Nombre	Apellido	Documento	Descripción Documento	Detalle	Eliminar	Adjuntar
18881932	JULIO FERNANDO	DE LOS RIOS MILLAN	38	DECLARACIÓN JURAMENTADA INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES	Detalle	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18881932	JULIO FERNANDO	DE LOS RIOS MILLAN	18	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	Detalle	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18881932	JULIO FERNANDO	DE LOS RIOS MILLAN	34	TARJETA PROFESIONAL	Detalle	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

KACTUS HOY...
 Copyright © 2012 - 2015. Digital Home - Soluciones de Recursos
 Power By KACTUS-HRO
www.kactus.com.co

Windows taskbar with icons for Start, Internet Explorer, and system tray showing time 10:12 AM and date 24/10/2015.

